

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pt.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	60 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción se da una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA ORDENADA

1.ª inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 25 por 100
2.ª id. de 250 idem.....	el 30 por 100
3.ª id. de 500 idem.....	el 35 por 100
4.ª id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de sucesivas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los avisos se reciben en la Administración a las 12 horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Ministerio de Hacienda:**

Ley (reproducida) creando Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cincuenta años por un valor nominal de 160 millones de pesetas.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Carlos Salas y Marzal.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto referente a la emisión de Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cincuenta años, por un valor nominal de 160 millones de pesetas, creada por ley de 28 del corriente.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales órdenes señalando el día 15 de Julio próximo para dar principio a los ejercicios a fin de obtener el título de aptitud para el ascenso de Oficiales a Jefes de Negociado, y nombrando el Tribunal ante el cual han de verificarse.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física general e industrial, Termología y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y la de Profesor numerario de Motores, Mecanismos, etc., vacantes en la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Otra nombrando Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y análisis químico de la Escuela Superior de Industrias de Valencia a D. Santiago de Tos y de Paz.

Otra disponiendo se proceda a la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 30 del actual.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo se declaren válidas las cantidades que se expresan para la construcción de caminos vecinales en las provincias de Jaén, Tarragona y Valencia.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios durante el mes de Mayo último.

**Administración central:**

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Barroso Ledesma contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

MARINA.—*Estado Mayor Central*.—Rectificando el anuncio para concursar las obras necesarias en el dique número 4 del Arsenal de la Carraca, publicado en la GACETA de 26 del actual.

HACIENDA.—*Subsecretaría*.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subasta para la adquisición de 8.000 metros de cable telefónico aéreo y subterráneo de diferentes conductores. Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anunciando a concurso entre Auxiliares la Catedra de Mecanismos, Máquinas-herramientas, etc., vacante en la Escuela Central de Artes industriales e Industrias de Madrid.

Anunciando haberse solicitado por Doña María del Pilar Aragón y Font se le expida un duplicado del título de Maestra elemental.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Adjudicando el suministro de cinco boyas de amarre, con sus cadenas y muertos correspondientes, para el puerto del Musel a D. Camilo Gardelle.

Canal de Isabel II.—Declarando caducada la certificación número 341 del D. a., libro expedida a favor de Doña Polonia González, expidiéndose otra en su equivalencia.

**Administración provincial:**

*Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona*.—Citando a D. Juan Enraifa.

*Recaudación ejecutiva de Contribuciones de Vendrell*.—Notificando a D. Cornelio Farinas Billaros una providencia acordando la enajenación de las fincas que le habían sido embargadas por débitos a la Hacienda.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Santa Comba*.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Farmacéutico municipal.

*Alcaldía constitucional de Tauste*.—Anunciando hallarse vacante una de las dos titulares de Farmacia de esta villa. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Compañía Tranvía de Arriondas a Covadonga.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.*

Banco de Alayor.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

*Observatorio de Madrid*.—Observaciones meteorológicas.

*Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo*.—Pliego 12 de sentencias de la Sala segunda.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer a esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA y su Augusto hijo continúan sin novedad, así como S. M. el REY y la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias.»

El Jefe Superior de Palacio me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del próximo día 29 del actual para que tenga lugar, en este Real Palacio, el Bautizo del Infante que dió a luz S. M. la REINA, habiendo dispuesto sean invitados a este acto los que lo fueron a la presentación del mismo Infante.»

Lo que de orden de S. M. me apresuro a comunicar a V. E. para su conocimiento, el de los Señores Ministros y Presidentes de las Cámaras. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 26 de Junio de 1908.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación de la siguiente ley, se reproduce debidamente rectificada.

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea Deuda pública con 4 por 100 de interés anual, y amortizable en cincuenta años, por un valor nominal de 160 millones de pesetas.

Esta emisión estará representada por títulos al portador, y dividida en cinco series, con arreglo al detalle siguiente:

- Serie A, de a 500 pesetas.
- Serie B, de a 2.500 idem.
- Serie C, de a 5.000 idem.
- Serie D, de a 12.500 idem.
- Serie E, de a 25.000 idem.

El pago de intereses y amortización de esta Deuda se hará por trimestres, previo para esto los oportunos sorteos, encargándose el Banco de España de dichos servicios.

Los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 2.º La negociación de la Deuda que se emite se hará, por suscripción pública, en una ó más veces, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros.

Art. 3.º En pago de las suscripciones a títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 serán admitidas por todo su valor nominal, y el de sus intereses vencidos, las obligaciones del Tesoro de Deuda de Ultramar que existan en circulación a la fecha de la negociación, sin

sujetarlas a prorrateo, en el caso de que los pedidos excedieran del importe de la Deuda a adjudicar.

Art. 4.º Para atender al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 y comisión al Banco por este servicio, se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

En el del año actual se comprenderán en la sección tercera, en un capítulo adicional, al cual se transferirán, en la parte disponible, los créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo único, de la misma sección.

Art. 5.º El producto de la negociación de la Deuda que se crea se destinará exclusivamente a recoger las obligaciones del Tesoro que existen en circulación y pagarés de Deuda flotante de Ultramar de los que tiene en cartera el Banco de España.

Art. 6.º Todos los gastos que se ocasionen en la emisión y negociación de la Deuda amortizable al 4 por 100 se satisfarán como minoración de ingresos de la negociación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso a veintiséis de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 26 de la escala de su clase

D. Carlos Salas y Marzal, que cuenta la antigüedad y efectividad de 22 de Enero de 1838,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Sebastián Kindelán y Sánchez Grinán, la cual corresponde á la designada con el núm. 95 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Coronel de Infantería  
D. Carlos Salas y Marzal.*

Nació el día 1.º de Mayo de 1850, y comenzó á servir en la isla de Cuba, en concepto de Cadete, el 1.º de Julio de 1864, perteneciendo sucesivamente al regimiento Infantería de Cuba, núm. 7, y al de la Habana, núm. 6.

Cursó sus estudios en la Academia establecida en la Habana, embarcando en Febrero de 1867 para la Península, donde los continuó en el regimiento de Cantabria.

Se halló el 28 de Septiembre de 1868 en la batalla de Alcolea, y por el mérito que en ella contrajo fué promovido al empleo de Alférez de Infantería, quedando en situación de reemplazo.

Destinado en Noviembre de dicho año 1868 al regimiento de Asturias, operó en Julio y Agosto de 1869 contra las partidas carlistas que vagaban por la Mancha, volviendo á quedar de reemplazo en Septiembre siguiente.

En Diciembre de 1870 fué colocado en el Cuadro activo de la Comisión de reserva de Cádiz, pasando en Marzo de 1872 á pertenecer al batallón Reserva núm. 37.

Con el empleo de Teniente se le destinó al Ejército de Cuba en Enero de 1873, y en dicha isla obtuvo colocación en el batallón Cazadores de Talavera, saliendo á operaciones de campaña, y concurriendo el 12 de Junio á la acción librada en Limones.

Más adelante sirvió en los regimientos del Rey y de Tarragona, y continuando en campaña, asistió el 17 de Febrero de 1875 á la acción de la Sabana del Ciego; el 25 de Junio, á la sostenida para la toma de un campamento en San Antonio de Maraguán; los días 14 y 16 de Octubre, á las de los montes de la Colmena y Macagua, alcanzando el grado de Capitán por los méritos que contrajo hasta fin del propio mes; el 2 y 3 de Diciembre, á las de los montes de las Moscas, paso del río Navarro, Arroyo Manaquitas y potrero Vázquez; el 5, á la de las orillas del arroyo Batea y montes de la Macagua; el 23 de Febrero de 1876, á la de la loma del Gibaro; los días 8, 15 y 21 de Marzo, Mala y Vereda del Plátano; el 5 y 6 de Junio, á las de Loma de Puya y Aguada de Jaramillo, por las que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 1.º y 2.º de Julio, á las de Loma de Becerra y Yaguas; la noche del 20 y el día 21, á la defensa y combate de la ciudad de Santa Clara; el 30, á la acción de los montes de Agua Bendita; el 27 de Agosto, á la de la Enconada, y el 9 de Septiembre, á la de los montes de la Colmena.

En premio de sus servicios de campaña hasta Marzo de 1877, se le otorgó el empleo de Capitán, y prosiguiendo las operaciones, tomó parte los días 22 y 25 de Abril en los hechos de armas habidos en Ranchuelo, Seiba y Guarmanao; el 2 de Mayo, en el del Ajénjibre; el 16 de Abril de 1878, en los de los montes del Paraíso, Santa Clara y minas de Rompe; el 28, en el de Hambre Vieja; el 29, en el de Lugones; y el 3 de Mayo, en el de las Solanquillas y Veneros de Tunas, condecorándosele con otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar por el que contrajo hasta la terminación de la guerra en Junio.

Por la gracia general del año últimamente citado obtuvo el grado de Comandante, siendo nombrado en Agosto Auxiliar de la Comisión general liquidadora de Cuerpos disueltos.

En Junio de 1879 fué destinado al regimiento de Tarragona, y habiendo surgido nuevamente la insurrección separatista, salió á combatirla, hallándose en los encuentros tenidos el 29 de Agosto en los montes de la Manteca; el 16 de Septiembre, en San Lorenzo, y el 6 de Diciembre, en Laguna Negra. Posteriormente estuvo á las órdenes del Brigadier D. Alvaro Suárez Valdés, operando hasta Octubre de 1880, que concluyó la campaña. Por los anteriores servicios le fueron concedidos el grado de Teniente Coronel y el empleo de Comandante.

Pasó á situación de reemplazo en Abril de 1881, causando alta en Junio en el batallón Cazadores de Baza.

A su regreso á la Península, en Septiembre de 1882, quedó otra vez de reemplazo hasta Junio de 1883, que se le colocó en el regimiento de Mindanao, nombrándosele en Junio de 1888 Ayudante de Campo del Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón.

Fué declarado en situación de reemplazo en Abril de 1889, y en Mayo se le confirió de nuevo el cargo de Ayudante de Campo del expresado Gobernador militar, desempeñándolo hasta Diciembre, que volvió á la mencionada situación.

En Enero de 1890 se le destinó al regimiento de Asia, en el que ejerció las funciones de Profesor de las conferencias de Oficiales subalternos durante algún tiempo.

Con posterioridad fué Ayudante de Campo del Jefe de la 28.ª brigada orgánica y del de la brigada de Cazadores del segundo Cuerpo de Ejército.

Formó parte en 1893 del Ejército de Africa, prestando en Melilla y su campo exterior servicio de campaña desde el 29 de Octubre al 31 de Diciembre, período de tiempo en que asistió á varios combates tenidos con los moros del Rif. Por estos servicios se le dieron las gracias de Real orden, concediéndosele además la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Al ascender á Teniente Coronel, por antigüedad, en Enero de 1896, fué confirmado en el cargo de Ayudante de Campo que venía desempeñando.

Promovido á Coronel, también por antigüedad, en Marzo de 1898, fué agregado á la zona de reclutamiento de Córdoba, quedando en Abril de 1899 en situación de excedente.

Desde Marzo de 1901 mandó la zona núm. 2, disponiéndose luego que al propio tiempo ejerciera los cargos de Gobernador militar de Jaén y Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia del mismo nombre.

En virtud de nueva organización quedó desde Enero de 1905 mandando la zona de reclutamiento núm. 15 y si-

guió en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Jaén.

Desde Agosto de 1907 manda el regimiento de Tenerife, núm. 64.

Cuenta 43 años y más de 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar, Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden, Cruz y Placa de San Hermenegildo, Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cincuenta años, que con arreglo á ley de 26 del actual ha de emitirse por un valor nominal de 160 millones de pesetas, llevará la fecha de 1.º de Julio de 1908, y desde dicho día devengará intereses, dividiéndose en las cinco series determinadas en la ley de su creación, y que son las siguientes: Serie A, de á 500 pesetas; serie B, de á 2 500; serie C, de á 5.000; serie D, de á 12.500; serie E, de á 25.000. El pago de intereses se realizará por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y la amortización se satisfará también en las mismas fechas, previos los correspondientes sorteos.

Art. 2.º Estará á cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100. Estos pagos se harán en Madrid y las demás plazas del Reino donde tenga sucursales aquel establecimiento.

Art. 3.º Los 160 millones de pesetas en títulos de Deuda amortizable creados por la ley de 26 del actual y á que se refieren los artículos anteriores, se negociarán en suscripción pública. La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas las sucursales que el mismo designe el día 9 de Julio próximo, cediéndose los títulos al tipo de ochenta y cinco, setenta y cinco céntimos por ciento del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

Art. 4.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y los intereses vencidos las obligaciones de Deuda flotante de Ultramar emitidas con arreglo á los Reales decretos de 28 de Mayo de 1907 y 11 de Abril último.

Art. 5.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán con arreglo á los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por medio de Agente de Cambio y Bolsa ó de Corredor de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 6.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante de Ultramar se acompañarán estos valores debidamente facturados. En estas suscripciones se entregarán residuos por la parte de las mismas que no completen 500 pesetas nominales.

Art. 7.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante de Ultramar mencionadas en el art. 4.º, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda al 4 por 100 amortizable.

Art. 8.º Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de 160 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue á 500 pesetas nominales. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de la Deuda flotante de Ultramar quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 9.º Los suscriptores á pagar en metálico entregarán al hacer sus pedidos el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 20 de Julio próximo entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya pagada, el total importe de la suscripción, recogiendo los resguardos á los interesados y facilitándoles las correspondientes carpetas provisionales.

Art. 10. En representación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se emiten, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones, representativos de los intereses á satisfacer á los vencimientos de 1.º de Octubre de 1908 y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1909.

Art. 11. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de nego-

ciación, pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 que ha de emitirse.

Art. 12. El coste de la confección de carpetas provisionales y de los títulos, gastos de corretaje y demás que cause la emisión serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 13. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en San Ildefonso de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Cayetano Sánchez Bustillo.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.º determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficiales á Jefes de Negociado, y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Julio próximo para dar principio á dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I., juntamente con el Tribunal que al efecto se nombra, encargado de presidirlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad á lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 2.º de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso á Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido designar para formar el Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete, al que es de tercera clase D. José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Roldán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en su Real orden de 20 del corriente, encomendando á esta Subsecretaría la redacción del programa y demás instrucciones para los ejercicios prácticos y orales que, en observancia de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Abril último, han de verificarse el día 15 de Julio próximo, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, tanto activos como cesantes cuyos nombres aparecen en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento del Tribunal constituido por VV. SS. antes del 10 de Julio próximo, asumiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscriptos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. En observancia del mandato de ley anteriormente citado, los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscriptos el día 12 de Julio.

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para aclaración ó ampliación de los temas á que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al Sr. Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el Sr. Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán a cabo con arreglo al siguiente

**PROGRAMA**

**PRIMER GRUPO**

Derecho político, administrativo y penal.

**TEMA 1.º**

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

**TEMA 2.º**

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

**TEMA 3.º**

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones. Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

**TEMA 4.º**

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

**TEMA 5.º**

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

**TEMA 6.º**

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa a la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

**TEMA 7.º**

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

**TEMA 8.º**

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

**TEMA 9.º**

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta a la materia municipal.

**TEMA 10.**

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas e inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas e inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

**TEMA 11.**

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

**TEMA 12.**

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

**TEMA 13.**

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

**TEMA 14.**

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar a los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

**TEMA 15.**

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten a derechos predeterminados.

**TEMA 16.**

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

**TEMA 17.**

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

**TEMA 18.**

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada rama de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

**TEMA 19.**

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

**TEMA 20.**

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

**TEMA 21.**

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

**TEMA 22.**

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

**TEMA 23.**

Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

**TEMA 24.**

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

**TEMA 25.**

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

**TEMA 26.**

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

**TEMA 27.**

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limitrofes.—Pasa de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

**TEMA 28.**

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

**TEMA 29.**

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

**TEMA 30.**

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

**TEMA 31.**

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

**TEMA 32.**

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

**TEMA 33.**

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

**SEGUNDO GRUPO**

Procedimiento administrativo.—Legislaciones provincial y municipal.—Legislaciones especiales de los servicios que dependen del ramo de Gobernación.

**TEMA 34.**

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la Ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

**TEMA 35.**

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

**TEMA 36.**

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

**TEMA 37.**

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

**TEMA 38.**

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

**TEMA 39.**

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

**TEMA 40.**

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, pueden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que procedan ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

**TEMA 41.**

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y discusiones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

**TEMA 42.**

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuando el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

**TEMA 43.**

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

**TEMA 44.**

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

**TEMA 45.**

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliar.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acordamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

**TEMA 46.**

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quiénes las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

**TEMA 47.**

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

**TEMA 48.**

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

**TEMA 49.**

Policía de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

**TEMA 50.**

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

**TEMA 51.**

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

## TEMA 52.

El servicio militar es obligatorio.—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza a la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

## TEMA 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo a instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

## TEMA 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

## TEMA 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse a la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo a un mozo.

## TEMA 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado a cada zona.

## TEMA 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

## TEMA 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores.—De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

## TEMA 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensayo de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes a todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sres. D. Juan Andrés Topete, D. José Lón y Albareda y D. Alberto Sánchez Roldán, individuos que constituyen el Tribunal para los ejercicios de aptitud de Jefes de Negociado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No reuniendo los aspirantes presentados al concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Física general é industrial, Termología y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia, las condiciones exigidas en la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el concurso y se anuncie dicha plaza al turno siguiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No reuniendo los aspirantes presentados al concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Motores, Mecanismos, Máquinas-herramientas y Construcción de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia, las condiciones exigidas en la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el concurso y se anuncie dicha plaza al turno siguiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Mecanismos, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, oído el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el voto particular de la minoría;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el concurso y se anuncie dicha plaza al turno siguiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Santiago de Tos y de Paz Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Análisis químico de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cesando desde esta fecha en el cargo de Profesor numerario de igual asignatura de la Escuela de Alcoy, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Santiago de Tos y de Paz.*

Ingeniero industrial en la especialidad química. Profesor numerario de Química inorgánica, Química orgánica y Electroquímica de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, por concurso de traslación, en 16 de Julio de 1907.

Antes era Profesor de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, por concurso y Real orden de 27 de Octubre de 1905. Ha sido Director, fundador y Profesor de la Preparatoria para ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

En la Escuela de Béjar ha desempeñado, además de su Cátedra, la de Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, y la de Francés (segundo curso). Ha publicado varias traducciones de obras de Máquinas y de Electricidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 30 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 7 de Febrero último, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición, dejando de estar bajo la vigilancia del Ministerio las que, cumplido ese plazo, no hubieran sido recogidas.

3.º Que los artistas premiados ó las personas debidamente autorizadas por ellos al efecto, podrán durante dichos días, de nueve á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde, recoger los Diplomas y las Medallas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo abonado las Diputaciones provinciales de Jaén, Tarragona y Valencia las cantidades de 10.993, 1.500 y 5.000 pesetas, respectivamente, á cuenta de sus saldos en contra que arrojan las liquidaciones de caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 31 de Enero último, y de conformidad con lo que en ésta se dispone;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren válidas para la construcción de caminos vecinales las cantidades de 1.000 pesetas, 1.000 y 2.500, respectivamente, en las provincias de Jaén, Tarragona y Valencia, á más de las indicadas en la Real orden de 31 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, sobre nombramientos de Notarios en las fechas que á continuación se expresan del mes de Mayo último.

En 5.—Admitiendo la renuncia del cargo al Notario de Ochagavía D. Francisco Aztatiz y López de Goicoechea.

En 8.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Las Palmas Don Fructuoso Carpea Pellicer.

En 8.—Concediendo prórroga de excedencia por dos años al Notario que fué de Fuentes de Béjar D. Saturnino Cano Truebas.

En 29.—Idem íd. íd. por un año al Notario electo que fué de San Román de Cameros D. Emilio Marín Santelís.

En ídem.—Declarando renunciante del cargo al Notario electo de Godella D. Porfirio Silván González.

En ídem.—Admitiendo la renuncia del cargo de Archivero de protocolos de Ronda á D. Pedro Ponce Ramírez.

En ídem.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Montalbán al Notario de dicho punto Don Francisco Magdalena Herrera López.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Barroso Ledesma contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que por escritura otorgada en Málaga á 23 de Enero de 1903 ante el Notario D. Juan Barroso Ledesma, D. Antonio de Burgos Maesso y D. Agustín Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Marqués de Valdecañas, representando el primero, con poder bastante, á Doña María Reyes Cullén, cancelaron la hipoteca existente sobre una casa de la propiedad del segundo, constituida en garantía de un crédito de 15.000 pesetas, parte del precio en que dicho inmueble fué vendido por Doña María Vilches á Doña María Antonia Gómez de Molina, Marquesa viuda de Valdecañas, habiendo quedado reducido el referido crédito á 3.001 pesetas 50 céntimos, capital é intereses, las que, al fallecimiento de Doña María Vilches Videgáin, fueron adjudicadas en pago de su haber á su nieta Doña María Reyes Cullén, é inscrita la adjudicación en el Registro de la propiedad, expresándose en el «supuesto» décimo de la escritura particional, citado en la adjudicación, «que este crédito se adjudicará á la heredera Doña María Reyes, con obligación de cancelar, como heredera directa de la señora acreedora Doña María Vilches, la hipoteca de las 15.000 pesetas, que aún está vigente, hasta el completo pago de las sumas que se adeudan, que hacen en junto 3.001,50 pesetas».

Resultando que presentada en el Registro la escritura relacionada, fué admitida la inscripción en cuanto á la parte de crédito consistente en 3.001,50 pesetas, adjudicada á Doña María Reyes Cullén, y denegada respecto al resto de dicho crédito, por resultar aún inscrito á favor de Doña María Vilches Videgáin.

Resultando que por el Notario autorizante se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia, Decano de los de Málaga, solicitando se declarase que la escritura denegada se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando: que es indiscutible su personalidad para recurrir contra la nota, puesto que discutiéndose la capacidad de Doña María Reyes Cullén para cancelar la totalidad del crédito, si ésta se prueba, el documento reviste todas las formalidades legales, y habiéndose estimado completa por el Notario autorizante, en virtud del supuesto décimo de la escritura particional relacionada, para demostrar que su apreciación fué acertada, no puede negársele personalidad, corroborando su afirmación las Resoluciones de este Centro de 9 de Octubre de 1880, 19 de Octubre de 1882 y otras que se cita; que aunque para cancelar es preciso que el derecho cancelado esté inscrito, no es necesario que sea á nombre del causante, bastando que éste justifique en forma auténtica que es causahabiente ó representante legítimo de quien lo tiene registrado á su nombre, doctrina que lógicamente se infiere de los artículos 20 y 82 de la Ley Hipotecaria, Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y Real Orden de 20 de Abril de 1860, reconociéndose en términos generales en varias Resoluciones que se cita; que la expresada doctrina ofrece la excepción de que el crédito se haya adjudicado especialmente á uno de los herederos, haciéndose necesaria entonces la inscripción, porque el derecho del cancelante arranca además de un contrato entre los partícipes de la herencia, por el que el crédito pasa á ser suyo exclusivamente; que la parte pagada no podía ser objeto de adjudicación, convirtiéndose por el pago el derecho del acreedor en obligación de reconocer el cobro, la que fué delegada en la adjudicataria de la parte no solventada, y no cancelada aquélla, desde luego, para seguridad y firmeza de su crédito, conforme al art. 122 de la Ley Hipotecaria, y para garantía de los derechos de acreedor y deudor se delegó la obligación de cancelar en la forma expresada en el referido supuesto décimo, por virtud del cual quedó Doña María en condiciones de cancelar; pues si bien tal obligación no se reitera en las adjudicaciones, adviértase que el alcance de los «supuestos» de una partición tolera declaraciones y á veces las demandas, y aunque siendo sólo exposición de hechos, contuvieran aquéllas, existiría un defecto, pero sería válida, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1.218 del Código civil; que no era precisa la declaración del repetido «supuesto» para crear capaz á la cancelante, pues al derecho de ésta de que

subsistiera la hipoteca por la totalidad, reconocido por el artículo 122 citado, correspondía la obligación, completo el pago, de cancelarla, creyendo además que la cancelación de la parte del crédito pagada quedó hecha en dicho supuesto, corroborando esta doctrina la Resolución de 8 de Octubre de 1886; que la teoría expuesta la confirman la equidad y el buen sentido, pues reconocido el pago de parte del crédito en documento auténtico por todos los herederos de Doña María Vilches, los que son estimados como causahabientes de ésta, aquéllos delegaron su facultad de cancelar en persona que al efecto otorgó la correspondiente escritura; que, de cancelarse, no hay perjuicio para el acreedor y sí beneficio para el deudor, resultando adecuación del estado, según el Registro, al estado real de la relación derivada del préstamo hipotecario, y lo contrario si no se cancela; que si bien este Centro directivo declaró en cierto modo independiente el cumplimiento de la obligación principal y la subsistencia de la hipoteca que la garantizaba, ha expresado después la necesidad de atenuar tal doctrina, y aun ha ido contra ella, citando las Resoluciones de 19 de Mayo y 20 de Agosto de 1894, y que la negativa del Registrador es sólo una manifestación de rendimiento á un formulismo rutinario que convierte al Registro en una rémora del crédito territorial:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando que el Notario autorizante carecía de personalidad para interponer este recurso, toda vez que no se ha dudado de que la escritura que lo motiva esté redactada con las solemnidades legales, porque al haberse cancelado el crédito, en cuanto á la parte inscrita á nombre de Doña María Reyes, es evidente que aquélla no contiene ningún defecto externo ó interno, ni se ha denegado la inscripción por falta de capacidad en la cancelante, en virtud de su estado civil, ni por falta de facultades en el apoderado, únicos casos en que podría recurrir gubernativamente el Notario autorizante, según el art. 57 del Reglamento hipotecario, art. 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875 y Resolución de 1.º de Mayo de 1884, citando además, en apoyo de su doctrina, la de 11 de Diciembre de 1889; que las Resoluciones alegadas por el recurrente no son pertinentes, pues unas se refieren á la falta de capacidad de los otorgantes que afectan á la validez del documento, otras á falta de capacidad para representar, otras al estado civil de los otorgantes y otras son contraproducentes; que en el presente caso no se ha inscrito por omisión de un requisito que debió cumplir la interesada, inscribiendo previamente á su nombre su derecho para cancelar totalmente el crédito; alegando, por último, las Resoluciones de 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, 30 de Agosto de 1907 y otras:

Resultando que el Juez dictó auto declarando no haber lugar al recurso por carecer el Notario recurrente de personalidad para interponerlo, fundándose en análogas consideraciones á las expuestas por el Registrador:

Resultando: que por el Notario autorizante se apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia de Granada, alegando en pro de su personalidad, para recurrir contra la nota denegatoria, que lo que se discute en el recurso es una cuestión de capacidad legal, por cuanto el apelante sostiene que Doña María Reyes Cullén pudo cancelar la parte de crédito no solventada sin necesidad de que se le adjudicase, y que debió ser inscrita la cancelación, y el Registrador la doctrina contraria, siendo en el primer caso la escritura válida y en el segundo nula, encontrándose el Notario con derecho para recurrir contra la calificación que arguya defectos que afecten á la validez del documento, estando entre éstos comprendido el de la capacidad de los otorgantes; que cuando la calificación, aunque parta de motivos dimanantes aparentemente del Registro, se traduce en una cuestión sobre la validez del documento, no puede dudarse sobre la personalidad del Notario autorizante; que si se hubiese adjudicado todo el crédito á la Doña María y lo hubiese cancelado, teniendo sólo una parte inscrita, la escritura sería válida y el defecto apreciado extraño á ella; pero ésta se ha otorgado á sabiendas de que ni la adjudicación ni la inscripción de la parte pagada se había hecho, y, por tanto, se trata de un punto que toca á su propia entraña; exponiendo y comentando, por último, las Resoluciones de 16 de Noviembre de 1894 y 30 de Julio de 1906, y citando, como muy importantes, las de 1.º de Octubre de 1874 y 6 de Mayo de 1884:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia, reconociendo la personalidad del Notario autorizante para interponer el presente recurso, declaró inscribible la escritura denegada, fundándose, en cuanto á ambos extremos, en análogas razones á las expuestas por aquel funcionario, apelándose de esta resolución para ante esta Dirección por el Registrador:

Resultando que, para mejor proveer, esta Dirección reclamó al Registrador de Málaga certificación literal del asiento que acredita la adjudicación hecha á Doña María Reyes Cullén en virtud del testamento de su abuela Doña María Vilches, y de la partición de bienes correspondiente, apareciendo aquélla en los siguientes términos: «se le hace adjudicación en plena propiedad del crédito hipotecario de que se trata por las 3.001 pesetas 50 céntimos, á que según el documento presentado está reducido»:

Visto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que la competencia del Notario autorizante de la escritura objeto de este recurso, negada por el Registrador de Málaga y por el Juez Delegado, y admitida por el Presidente de la Audiencia, debe ser decidida previamente, y para ello conviene fijar si la calificación del Registrador se funda real y exclusivamente en obstáculos legales procedentes del Registro ó en defectos atribuidos al instrumento:

Considerando: que la adjudicación hecha á Doña María Reyes en su respectiva hijuela del primitivo crédito hipotecario, reducido ya en virtud de los pagos hechos por el dueño de la finca hipotecada, aparece registrada con arreglo á las bases, documentos y declaraciones que han servido al Notario para autorizar la escritura de cancelación objeto del recurso, de suerte que este funcionario los ha debido tener en cuenta al examinar y admitir la capacidad de la otorgante y la posibilidad de realizar la cancelación total de dicho crédito:

Considerando: que entendida así la cuestión discutida, no puede afirmarse que la negativa del Registrador se apoye en un obstáculo procedente del Registro que el Notario hubiera desconocido al prestar su ministerio, sino más bien en las dudas que sobre la capacidad de Doña María Reyes para cancelar totalmente la hipoteca subsistente podrían surgir de las particularidades de la adjudicación hecha en la escritura particular y de las facultades conferidas á la adjudicataria que el Notario ha estimado suficientes á tal objeto;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la provi-

dencia apelada en la parte que declara la competencia del Notario para interponer el recurso, y que se devuelva el expediente al Presidente de la Audiencia, á fin de que, previo informe del Registrador, resuelva el Juez delegado en cuanto al fondo del recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE MARINA

### Estado Mayor Central.

#### Sección Ejecutiva.—Negociado 7.º

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 26 del actual para concursar las obras necesarias en el cuartel núm. 4 del Arsenal de la Carraca, se consignó por error de cuartillas que no serían admitidas proposiciones que excedieran de «779.227 43 pesetas para las obras del punto (F), debiendo decir «779 277 43» pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, como rectificación.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º—El General Jefe de E. M. C., Federico Estrás. S—3400

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Alfonso Muñoz Pérez, sargento; se le confiere el destino de Alcaide marchador de la Aduana de Villagarcía-Carril; sueldo anual, 1.250 pesetas.

José Moreno y Moreno, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Inspección de Hacienda de Logroño; sueldo anual, 750 pesetas.

Mariano Rivas Prats, cabo; se le confiere el destino de Pterero mozo de almacén de la Depositaria especial de Hacienda de Ibiza, Baleares; sueldo anual, 550 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Espada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 del corriente para adquirir, mediante subasta pública, 8.000 metros de cable telefónico aéreo y subterráneo de diferentes conductores, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

#### GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1872 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las diez de la mañana, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, presidido por el Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, Delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello de 11.ª clase y podrán redactarse en la forma que sigue:

Me obligo á entregar en el Almacén de Telégrafos de la Dirección general del ramo, con entera sujeción al pliego inserto en la GACETA DE MADRID de (fecha), 4.000 metros de cable telefónico aéreo de 14 conductores, por el precio de (tantas) pesetas los 100 metros; 1.000 metros de cable de la misma clase, de 10 conductores, á (tantas) pesetas los 100 metros, y 3.000 metros de cable telefónico subterráneo, de 14 conductores, á (tantas) pesetas los 100 metros. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ..... pesetas, prevenida. (Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquiera otra circunstancia que, para su garantía, juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse, por separado, el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuyo resguardo no se devolverá al interesado hasta que se haya adjudicado definitivamente el servicio.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reunido todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más benéficas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar éste en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copia de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega del material subastado se hará en el Almacén de la Dirección general de Telégrafos, en Madrid, debiendo principiarse á los noventa días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los treinta siguientes.

9.ª El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que las operaciones de reconocimiento originen.

Recibidos que sean definitivamente los cables, extenderán los comisionados la certificación prevenida en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, remitiéndola á la Dirección general para acordar el pago y devolver la fianza al contratista.

10. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por no cumplir el contratista las obligaciones que este pliego le marca, ó no reunir el material que presente las condiciones facultativas que en el mismo se fijan, se procederá á nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del material subastado, respondiendo del mayor coste la fianza del contratista, y también sus bienes, si aquéllos no alcanzaren, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión ha sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá concedersele la prórroga prudencial que solicitare para la entrega, pero sólo en los casos de fuerza mayor.

11. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que hubiere necesidad de proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 320 pesetas los 100 metros de cable aéreo de 14 conductores; 300 pesetas los 100 metros del de 10 conductores, y 370 pesetas los 100 metros del cable subterráneo.

13. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, con cargo al concepto 1.º, art. 2.º, capítulo 18 del presupuesto vigente.

14. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

15. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

16. Se admitirán cables de producción nacional ó extranjera, indistintamente, de conformidad con la ley de 14 de Febrero de 1907.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los conductores deberán consistir en hilos de cobre recocido de 11 décimas de milímetro de diámetro y de una calidad uniformemente buena, sin grietas ni otros defectos, estando estañado uno de los de cada par. Irán cubiertos separadamente con tiras de papel que dejen el mayor espacio hueco posible y acordonados por parejas, no admitiéndose el acordonamiento de los pares por grupos.

El acordonamiento habrá de estar hecho de modo que en un espacio libre de 20 centímetros se pueda reconocer claramente que forman pareja cada dos conductores.

Para que éstos puedan contarse con facilidad, se marcará especialmente, tanto un conductor de cada par como un par por lo menos de cada capa de conductores.

El ánima del cable estará hecha de modo que los pares de conductores se hallen retorcidos, formando capas concéntricas de dirección alterna. El conjunto así formado lo cubrirá, en los cables aéreos, una doble capa de cinta de algodón, sobre la que irán sucesivamente una capa de caucho vulcanizado Okonita de 2 milímetros de espesor, una envoltura de cinta engomada y doble trenza de hilos de lino con barniz preservativo blanco. En los cables subterráneos deberá colocarse, encima de la doble capa de cinta de algodón, una cubierta de plomo completamente impermeable de un espesor de 2 milímetros, la cual contendrá un 3 por 100 de estaño y habrá de resultar de una sola pieza en toda la longitud del cable, constituyendo un tubo cilíndrico sin agujeros, grietas ni otras imperfecciones.

2.ª La resistencia kilométrica á la conducción de los conductores no deberá exceder de 18 homios y 5 décimas; la de aislamiento no bajará de 500 megohmios, y la capacidad no pasará de 13 centésimas de microfaradía, referidas estas propiedades eléctricas á la temperatura de 15 grados centígrados y con una tensión no superior de 150 voltios en la pila; poniéndose á tierra, para las mediciones de aislamiento y capacidad, todos los conductores, excepto aquellos que se midan precisamente.

3.ª Los cables se entregarán enrollados en bobinas por largos de 500 á 600 metros, en un solo cabo. La dirección del enrollamiento se indicará en aquéllas por medio de una flecha en color blanco al óleo.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CERVA.

**Correos.**

**Sección 2.ª—Negociado S.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Arañuez á la de Yepes, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y de Toledo y subalterna de Arañuez, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 1.º del próximo Agosto, á las doce horas.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3390

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Lerín á la de Tafalla, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pamplona y subalterna de Tafalla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona el día 1.º de Agosto próximo, á las once horas.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3391

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de Ubada, con hijuela de La Yedra á Baeza, bajo el tipo máximo de 5.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén y subalternas de Baeza y Ubada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 1.º del próximo Agosto, á las once horas.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo, con dos expediciones redondas diarias, desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3392

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas-herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

**Titulos.**

Doña María del Pilar Aragonés y Font acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado del título de Maestra elemental, expedido en 19 de Junio de 1894, que desapareció en el incendio ocurrido en las oficinas de Instrucción pública de Sevilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió. X—1079

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Negociado de Puertos.**

Visto al expediente del concurso celebrado el día 14 de Marzo último ante la Comisión ejecutiva de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para el suministro de cinco boyas de amarre, con sus cadenas y muerto, para el puerto de Musel:

Resultando:

1.º Que cumplidas todas las disposiciones vigentes, se presentaron en el acto del concurso: una proposición de Don Pedro Llano para el suministro de cadenas y muerto, por 4 217 pesetas; otra de D. Federico Armenter para el suministro

tro de boyas, cadenas y muerto, en 12.995 pesetas; una tercera de D. Camilo Gardelle para el suministro total, por 11.000 pesetas, y por último, una de D. Anselmo Palacio, también para el suministro total, por 11.289 pesetas.

2.º Que la Junta de Obras acordó, en sesión de 21 del mismo mes de Marzo, hacer suyo el informe de la Dirección facultativa, en que se propone se adjudique el suministro á D. Camilo Gardelle, y que la Jefatura de Obras públicas informa también en el mismo sentido.

3.º Que la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas estima que la proposición del Sr. Gardelle es la mas económica, y que la del Sr. Llano, si bien esta dentro de las condiciones del concurso, no resulta ventajosa desde el punto de vista económico, y retrasaría el suministro total por referirse la proposición sólo á una parte del que es objeto del concurso.

Considerando que, cumplidos todos los trámites reglamentarios y siendo unánimes todos los informes, procede resolver como en ellos se propone:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por todas las entidades informantes y por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se adjudique el suministro de cinco boyas de amarre, con sus cadenas y muertos correspondientes, para el puerto del Musel á D. Camilo Gardelle, en la suma de 11.000 pesetas, cantidad que comprende los gastos que se originen hasta que se haya verificado su recepción, debiéndose sujetar en todo á los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, el del adjudicatario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Resumen de las proposiciones presentadas en el concurso celebrado ante la Comisión ejecutiva de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para la adquisición de cinco boyas de amarre con sus cadenas y muertos correspondientes.

Número de orden.	NONBRES DE LOS PROPONENTES	Importes.— Pesetas.	OBSERVACIONES
1	D. Pedro Llano y Santamaría.....	4.217	La proposición núm. 1 sólo se refiere al suministro de cadenas y muertos.
2	D. Federico Armenter de Aseguiñolaza....	12.995	
3	D. Camilo Gardelle y Dupeyre.....	11.000	
4	D. Anselmo Palacio.....	11.289	

El Director general, R. Andrade.

**Canal de Isabel II.**

**Comisaría Regia.**

No habiendo intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación núm. 341 del libro D. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de Doña Polonia González, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid en 22 de Mayo próximo pasado y 16 y 17 del corriente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 26 de Junio de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—1069

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

Ignorándose el actual domicilio de D. Juan Entraifa, contra quien se instruyó expediente de defraudación, con fecha 4 de Noviembre de 1907, por la industria de confiterías, y como comprendido en la tarifa 1.ª, clase 3.ª, núm. 7, por la presente, y según previene la Real orden de 10 de Junio de 1904, se le da vista del referido expediente por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de dicho plazo pueda alegar en su defensa lo que estime oportuno.

Barcelona 20 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Luis Galindo.

**Recaudación ejecutiva de Contribuciones de Vendrell.**

**Término municipal de Altafulla.**

URBANA. — PRIMER TRIMESTRE DE 1908.

D. Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Vendrell.

Certifico que por débitos del expresado concepto, correspondientes al trimestre arriba indicado, instruyo expediente de apremio contra D. Cornelio Farinas Billaros, á quien le fué embargada una casa y almacén contiguo, situado en las afueras, cuartel del Sud, sin que conste su composición; linda al Norte con tierras del mismo Sr. Farinas; al Sud y Oeste con el camino de Mar, y al Este con Doña Alberta Alomá. La descrita finca está edificada sobre una porción de terreno inserito en el Registro á favor del deudor, de extensión superficial 75 céntimos de jornal, por equivalencia 46 áreas 62 centiáreas, situada en el repetido término municipal y partida de «Ponet» y también «Sauna»; linda al Este y Norte con Doña Alberta Alomá; Norte con la vía férrea de Tarragona á Barcelona; Sud y Oeste con un camino que dirige al mar.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D. Cornelio Farinas Billaros sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 del próximo Julio, á las nueve de la mañana, en el local Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por

pregón, y por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Altafulla 22 de Junio de 1908.—El Agente, Francisco Mañé. X—1070

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Santa Comba.**

La Junta municipal de este término acordó anunciar vacante la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los oportunos documentos y arregladas al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia, para que pueda ser examinado por los que lo tengan por conveniente.

Santa Comba 12 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Landeira. X—1072

**Alcaldía constitucional de Tauste.**

**Anuncio.**

Por defunción del Farmacéutico D. Pascual Cardona se halla vacante una de las dos titularidades de Farmacia de esta villa, dotada con el haber anual de 426 87 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Según contrato que había con el relacionado y el Ayuntamiento, abonanse 300 pesetas por los medicamentos suministrados á los pobres, cuyas 300 pesetas se satisfacen á los dos titulares con sujeción á las recetas que cada uno despache, puesto que las familias pobres quedan en libertad de proveer de medicamentos en aquella farmacia que estimen conveniente. Las instancias, con arreglo á lo expuesto, serán dirigidas al Sr. Alcalde hasta el día 31 de Julio próximo.

Tauste 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Basilio Ruiz. X—1071

**Alcaldía constitucional de Gibralfaró.**

D. Luis Zambrano de la Peña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que seguido expediente contra el mozo número 26 del sorteo de 1907 Manuel Marín Medel, hijo de Juan y Ana María, por no haberse presentado á recoger su pase ni á la concentración para su destino á Cuerpo activo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado declararlo prófugo, con expresa condena del pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á la capital de esta provincia.

En consecuencia de ello, llamo, cito y emplazo al expresado mozo Manuel Marín Medel, á fin de que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía; apercibiéndolo que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en bien del mejor servicio de quintas, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á la Comisión

mixta de Reclutamiento de esta provincia, caso de ser habido.

Gibraltar 19 de Mayo de 1908.—Luis Zambrano.  
M—892

D. Luis Zambrano, de la Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que excluidos del alistamiento de esta villa del año actual los mozos que á continuación se expresan, por ignorarse su paradero por más de diez años consecutivos, según dispuso la Comisión mixta de Reclutamiento en su circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Diciembre último, se instruye de nuevo diligencias en averiguación de su actual paradero á fin de poder incluirlos ó excluirlos definitivamente en el que ha de formarse para el próximo año de 1909.

A la vez, y como entre los mozos nacidos en esta villa en el año de 1888, que deben ser inscritos en dicho alistamiento, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, figuran los que también se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, asimismo se ignora, por el presente se cita á unos y otros para que comparezcan en esta Alcaldía desde hoy hasta el sábado 13 de Febrero del próximo año de 1909, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; apercibiéndoles que de no efectuarlo se considerarán fallecidos, con arreglo á la regla 4.ª del art. 88 de la ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran si después se justifica que han eludido sus obligaciones del servicio militar.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en que residan los mencionados mozos ó sus padres los incluyan en sus alistamientos y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Gibraltar 9 de Junio de 1908.—Luis Zambrano.

*Mozos que se citan.*

Procedentes del alistamiento de 1908.—Joaquín Alvarez Fernández, de Juan y Ana.—Antonio Morata Alvarez, de Manuel y Teresa.

Nacidos en 1888.—José Jerónimo González Morales, de José y Dolores.—Felipe Martín Gómez, de Cristóbal y Juana.—Manuel Jiménez Manzano, de Pedro é Isabel.—Enrique Oliva Martín, de José y Rosario.—José Aboza de Cueto, de José y Juana.—Juan Entrena Campo, de Juan y Antonia.  
M—893

**Alcaldía constitucional de Huelva.**

D. José García y García, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual fueron incluidos, conforme al caso 5.º del art. 40, los mozos cuyos nombres se expresan á continuación; é ignorándose el paradero de ellos y el de sus padres, se publicaron los edictos de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*; pero no habiendo dado resultado satisfactorio, fueron excluidos del mismo, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907 y circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Para poder adoptar en su día el acuerdo que corresponda al formarse el alistamiento en el año de 1909, se les cita por el presente edicto para que durante el año actual se personen ante este Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndoles que al no verificarlo se les causarán los perjuicios consiguientes.

Huelva 4 de Junio de 1908.—José García y García.—El Secretario, Carlos Capmany.

*Mozos que se citan.*

Antonio Garrido Silva, hijo de Juan y Nicolasa.—Domingo González Avellan, de Antonio y Josefa.—Luis Pérez Navarro, de José y Ana.—José Ramírez Gómez, de Ramón y Mercedes.—Manuel Arago, hijo natural de Juan.—Francisco Mora Fernández, hijo de Juan y Carmen.—Abelardo Blanco García, de Lino y Magdalena.—Fonathan Forte Martín, de Tomás y Maryán.—Francisco López Montes, de Juan y Rosario.—José Ortiz Sánchez, de Antonio y Antonia.—José Ramos Herrera, de Francisco y Andrea.—Manuel Rodríguez, hijo natural de Concepción.—José María Ramos, hijo natural de Encarnación.—Antonio Conde Díaz, hijo de Sebastián y Manuela.—José García Martín, de Antonio y Blasa.—Juan Peinado Molina, de Ramón y Josefa.—Fernando Sánchez Marín, de Manuel y Manuela.—José Zambrano Triñola, de Eduardo y Ana.—José Delgado Jiménez, de Antonio y María.—Manuel Rodríguez Beltrán, de Manuel y Rosalía.—José Delgado Prieto, de Francisco y Concepción.—Laureano García Perea, de Antonio y Eusebia.—Antonio Pérez Martín, de Natalio y Josefa.—José Sánchez Valladares, de Manuel y María.—Antonio Martínez Holaya, de Manuel y Enriqueta.—Diego Ronda Morillo, de Andrés y Ana.—José Pérez Rodríguez, de Francisco y Rosario.—José Ruiz Hidalgo, de Joaquín y Caridad.—Antonio Reyes, hijo natural de Agueda.—Segundo Noriega Estébanes, hijo de Ramón y Joaquina.—Manuel Nieto de la Corte, de Manuel y María.—Antonio López Díaz, de José y María.  
M—894

**Ayuntamiento constitucional de Irijo.**

D. Florentino Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber que en expediente incoado á instancia de Carmen Gil Subirol, madre del mozo Antonio Silbares Gil, comprendido en el reemplazo del próximo año de 1909, este Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Jesús Silbares Gil, hermano de dicho mozo.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del paradero del expresado Jesús Silbares Gil.

Irijo 29 de Mayo de 1908.—Florentino Lorenzo. M—895

D. Florentino Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber que en expediente incoado á instancia del mozo José Ferradas Civeira, este Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de once años de Pedro Ferradas Cayetano, padre del expresado mozo.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Irijo 29 de Mayo de 1908.—Florentino Lorenzo. M—896

**Alcaldía constitucional de La Laguna.**

D. Juan de Arcaño y Nieves, Alcalde de la ciudad de La Laguna.

Hago saber que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición del mozo para el reemplazo de 1909 Juan Afonso Alvarez, para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre D. Tomás Afonso Jorge, de cincuenta y dos años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, color trigueño, estatura regular, barba ninguna y sin señas particulares, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido señor se sirva participarlo con toda urgencia á esta Alcaldía ó á los Sres. Cónsules de España en el extranjero, conforme lo previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Laguna 25 de Mayo de 1908.—Juan de Arcaño.  
M—897

D. Juan de Arcaño y Nieves, Alcalde de la ciudad de La Laguna.

Hago saber que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición del mozo para el reemplazo de 1909 Nicasio José García y Martín, para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre D. Miguel García, de treinta y ocho años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura regular y sin señas particulares, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido señor se sirva participarlo con toda urgencia á esta Alcaldía ó á los Sres. Cónsules de España en el extranjero, conforme lo previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Laguna 25 de Mayo de 1908.—Juan de Arcaño.  
M—898

**Ayuntamiento constitucional de Langreo.**

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Isidoro Rodríguez Díaz, vecino de la parroquia de Riaño, en este término municipal, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél, Fernando Rodríguez Díaz, de veintiocho años de edad, natural de la referida parroquia de Riaño, hijo de Angel y de María, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barbilampiño, nariz y boca regulares, color trigueño, señas particulares ninguna.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Langreo 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.  
M—891

**Alcaldía constitucional de La Palma.**

D. Carlos M. Morales Sevil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de dicha villa para el reemplazo del Ejército del corriente año de 1908, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Agustín González Amadesum, hijo de Pedro y Josefa, y Francisco López Sánchez, hijo de Celestino y Amparo, naturales de esta villa y en ignorado paradero, se les citó por edictos, y como no concurrían al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, se les excluyó provisionalmente de éste; y con el fin de llenar los requisitos que exige el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita de nuevo para que concurren ante este Ayuntamiento al objeto de hacerse inscribir en el próximo alistamiento de 1909; apercibidos que de no hacerlo se les excluirá definitivamente de dicho alistamiento, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Para su publicidad se fija el presente.  
La Palma 1.º de Junio de 1908.—Carlos M. Morales.—El Secretario, A. de Montes.  
M—899

**Alcaldía constitucional de Llanes.**

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de D. Ramón García Corrales, padre del mozo Venancio García Dosal, vecino de Riego, el cual será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Alfredo, el cual se embarcó para Puerto Rico hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, siendo sus señas personales antes de embarcarse: estatura regular, color sano, ojos negros, nariz proporcionada, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, edad catorce años, señas particulares ninguna.

A instancia de Francisco Crespo Dosal, padre del mozo Francisco Crespo Cortina, vecino de Vidiago, el cual será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia de su otro hijo Lorenzo, el cual se embarcó para Méjico hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, siendo sus señas personales antes de embarcarse: estatura regular, color sano, ojos pardos, nariz proporcionada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, edad catorce años, señas particulares ninguna.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; rogando á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil.

Llanes 9 de Junio de 1908.—Manuel Vega. M—900

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Perfecta Sánchez Villar, madre del mozo Amable Gómez Sánchez, vecino de Calduengo, el cual será incluido en el próximo alistamiento, se instruye expediente de ausencia de su esposo Marcos Gómez Amieva, el cual se embarcó para la República Argentina hace más de diez años, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias de él, siendo sus señas personales antes de embarcarse: estatura regular, color sano, ojos negros, nariz larga, pelo negro, boca regular, edad treinta y cuatro años, señas particulares ninguna.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el art. 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; rogando á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero del ausente, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno civil.

Llanes 10 de Junio de 1908.—Manuel Vega. M—901

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

D. Augusto Fernández Victorio, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del próximo año de 1909 y necesiten probar para justificar sus excepciones la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de la persona que produzca la excepción, deberán dirigirse á esta Tenencia de Alcaldía durante el presente mes, con el fin de incoar el oportuno expediente de ausencia; advirtiéndoles que de no verificarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—Augusto F. Victorio.  
M—902

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Heliodoro Suárez Inclán, Teniente Alcalde del mismo. Hago saber que no habiendo concurrido personalmente al acto de la revisión de exenciones, ni cumplido con lo dispuesto por los artículos 33 y 95 de la vigente ley de Quintas, el mozo Juan Ramón Fernández Mayorales, núm. 239 del reemplazo de 1907, no obstante haber sido citado, según lo dispuesto por dicha ley, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Comisión.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido ante la Excmo. Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, remitiéndole á esta Tenencia Alcaldía.

Madrid 15 de Mayo de 1908.—El Teniente de Alcalde, Heliodoro Suárez Inclán.

*Señas del mozo.*

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y frente regular, estatura un metro 535 milímetros.  
M—869

D. Heliodoro Suárez Inclán, Teniente Alcalde del mismo. Hago saber que no habiendo concurrido personalmente al acto de la revisión de exenciones, ni cumplido con lo dispuesto por los artículos 33 y 95 de la vigente ley de Quintas, el mozo Enrique Torrecilla Serrano, núm. 182 del reemplazo de 1907, no obstante haber sido citado, según lo dispuesto en la vigente ley, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Comisión.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excmo. Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio nacional, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, remitiéndole á esta Tenencia Alcaldía.

Madrid 15 de Mayo de 1908.—El Teniente de Alcalde, Heliodoro Suárez Inclán.

*Señas del mozo.*

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y frente regular.  
M—870

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día, dictada en el ramo separado de prisión, dimanante de la causa seguida por multas y atentado á la Autoridad contra Juan Bautista Fournucoo Viñón, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción á tipo, los efectos y enseres embargados al fiador del referido procesado, D. Juan Jimena, existentes en su establecimiento funeraria, sito en la calle de Juan de Dios, núm. 1, los que han sido tasados en 60 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100.

Madrid 17 de Junio de 1908.—V.º B.º—Torres.—El Escribano, Ramón Agudo y Oria.  
JO—5762

BECKERREA

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerreá.

Hago saber que en expediente declaración de herederos que en este Juzgado cursa, promovido por D. Juan Antonio Digón Salgado y D. Francisco García López, para que se les declare tales, en unión de Balbino Santín García, María García López, Manuela, José, Teresa y Manuel Digón Salgado, del fallecido abintestado en 15 de Abril último, en el pueblo de Villaspasantes, término de Cervantes, en este partido, de donde era natural José García Salgado, quienes manifiestan ser parientes en cuarto grado de este último, y, por tanto, sus universales herederos á falta de otros más próximos; por providencia de 20 de los corrientes he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo las prevenciones legales.

Dada en la villa de Becerreá á 22 de Junio de 1908.—Ignacio Docavo.—El Escribano, Santiago Lojo.  
K—1078

## MÁLAGA—MERCED

F. D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sanjurjo Castillo, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de la misma, calle Roshuevos, 13, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 27 de Abril de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—3982

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermenegildo Gil, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de defraudación a la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 29 de Abril de 1908.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—3983

## MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita al procesado Ricardo Pérez y García vecino de Barcelona, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 7 de los corrientes, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real a fin de que asista al acto del juicio oral en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Dado en Manzanares a 1.º de Mayo de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Riva Sánchez. JO—3984

## MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Ibáñez Ruiz, vecino de Mula, como de cincuenta años de edad, tratante en ganados, casado, de estatura baja, moreno, delgado, ojos azules, pelo algo canoso, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, toda vez que se ignora su actual paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Mérida a 29 de Abril de 1908.—Luis M. Regife.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—3986

## MOGUER

D. Angel de Gorostidi y Guelbezu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández Prieto, cabo que fué del resguardo de Consumos de esta ciudad, natural de Carmona, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en el sumario que instruyo contra Antonio Quintero Molin por atentado a dicho cabo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Moguer a 1.º de Mayo de 1908.—Angel de Gorostidi.—El Secretario, P. H., Santiago Abaitúa. JO—3987

## MONÓVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Jesús Polo Herrera, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Algeciras y vecino de Elda, de oficio barbero, ausente y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de Alicante a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruyó en este Juzgado sobre lesiones; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del referido Jesús Polo Herrera, y caso de ser habido se ponga a mi disposición y en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad.

Monóvar 30 de Abril de 1908.—Luis de la Serna.—De su orden, José Baus. JO—3988

## MONTÁNCHEZ

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a toda clase de Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de los semovientes al final reseñados, los cuales fueron robados en la noche del día 6 de Febrero último de una cuadra cerrada con llave, en el pueblo de Albalá, a los vecinos del mismo Alfonso Pérez Borreguero y Diego Leo Benito, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez a 1.º de Mayo de 1908.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

## Señas de los semovientes.

Una jaca de cuatro años, siete cuartas próximamente de alzada, pelo negro, con el hierro de la Compañía de seguros El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, herrada en las manos y una pata y de la otra desherrada.

Una jumenta pelo rufo claro, de cinco cuartas próximamente, de cinco años, y pelos blancos en los costillares. JO—3989

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a practicar las oportunas diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, robados en la noche del día 5 de Enero último de una cuadra propiedad del vecino de Almenar Vicente Bote, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Montánchez a 1.º de Mayo de 1908.—Alfonso Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

## Señas de los semovientes.

Una jaca cerrada, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con uno de los pies blancos.—Un jumento de treinta meses, pelo corzo, de seis cuartas de alzada, entero, aparejado, y sin otra señal.—Una guarra de tres meses, sin hierro. JO—3990

## MONTILLA

D. Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan, sustraídos en los días del 16 al 20 del actual de la casilla llamada de la Atarayuela, de este término, propiedad de Francisco Herencia Espejo, de estos vecinos, procediéndose en su caso a la intervención de dichos efectos y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla a 30 de Abril de 1908.—Angel Ortega.—El actuario, Juan Reina. JO—3991

## Señas.

Tres sábanas de algodón, nuevas, dos de ellas de las llamadas de rasete y otra de curado oriental, de un ancho; dos camisas de hombre, blancas, una con la pechera bordada; unas enaguas blancas de Holanda, otra de curado oriental, ambas bas nuevas; tres camisas de mujer, de algodón, nuevas; un cobertor blanco con listas azules y encarnadas y ribete de punto de ojal azul, nuevo; un pañuelo de seda arrasado, de cabeza, con una guirnalda; una cartera de cuero, blanca avellanada; una cédula personal de María Josefa Espejo Gómez; seis jamonas de unos cinco kilos cada uno; unas tijeras con marca del cocodrilo, una toalla, un tendedero de esparto, dos costales de lana, uno listado en azul, con iniciales M. H., y otro con listas azules, más usado. JO—3991

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Pedro Montero y Aguirre, Juez de instrucción de Motilla del Palancar y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario que en este Juzgado se ha instruido sobre disparo de arma de fuego y lesiones Cecilio Mondéjar Tarancon, de veintisiete años de edad, hijo de Andrés y de Juliana, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino de Ledania, cuyo actual paradero se ignora, y que hace unos dos meses y medio salió de su domicilio con dirección a la provincia de Valencia en busca de trabajo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Ouenca* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de dicho sumario, emplazándole para ante la Superioridad y el de prisión provisional, dictado hoy por virtud de su incomparecencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo y no ser habido se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca y captura del referido procesado Cecilio Mondéjar Tarancon, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Motilla del Palancar 4 de Mayo de 1908.—Pedro Montero.—Por su mandado, Faustino Mato. JO—3992

## MULA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa viajando sin billete en el ferrocarril José Vilata Aliena, de veintiocho años, soltero, electricista, natural y vecino de Alicante, con domicilio en la calle de San Pedro, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula a 23 de Junio de 1908.—José Vieitez.—El Escribano, Vicente Isaac. JO—5772

## MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Moreno Callejas, alias Bizco, hijo de Pedro y María Loreto, de diez y seis años de edad, soltero, albañil, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo de una caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y cap-

tura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, el que darán cuenta. Dada en Murcia a 29 de Abril de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—3993

## MUROS

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, cito a Manuel Arcos Moledo, vecino del lugar de Riveiro, parroquia de Baos, término municipal de Mazariños, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, con el fin de ser oído en sumario que en el mismo se instruye por lesiones a Modesto Antelo Brenela, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Muros 25 de Abril de 1908.—El Escribano, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—3994

## ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza al procesado Manuel González Cid, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de San Sebastián, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, a constituirse en prisión y estar a resultados del sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 30 de Abril de 1908.—C. González.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

## Circunstancias y señas del citado.

Lilamase, como queda dicho, Manuel González Cid, de trece años, hijo de Constantino y de Encarnación, soltero, Labrador, natural de Bilbao, domiciliado que ha estado en la Lama de Esgos, en este partido, y se sospecha esté averiguado junto a su padre en Orio, en San Sebastián, que es carabinero del Reino; es de estatura regular, con arreglo a su edad, de buen color, ojos negros, pelo ídem, barbilampiño, nariz también regular, viste traje de paño torzal claro, gorra de visera de tela, camisa de lienzo blanco y calza borceguies de cuero ordinario. JO—3997

## ORJIVA

D. Eufrasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Vega Fernández barbero y vecino de Lanjarón, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Granada a fin de notificarle el auto dictado por la Sala en 7 del corriente mes en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por disparo de arma de fuego a Juan Arenas Mingorance; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dada en Orjiva a 30 de Abril de 1908.—Eufrasio Bonilla.—Por su mandado, Manuel Gómez. JO—3998

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, entre otros, contra Manuel Alvarez Arenas, de veinticinco años, soltero, labrante, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de San Esteban de las Cruces, de este Concejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 27 de Abril de 1908.—Francisco Martínez Garrido.—El actuario, por Planas, Cayetano Means. JO—3999

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado y lesiones contra José Alvarez Alvarez, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y Manuela, soltero, natural y vecino de San Pedro de los Arcos, jornalero y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Alvarez Alvarez.

Dada en Oviedo a 30 de Abril de 1908.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, P. D., Odón Means. JO—4000

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que a instancia de D. Gustavo Bellmunt y Traver, viudo, Profesor de Música, y residente en esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José Pidal, y representado por el Procurador D. Emilio del Peso, se siguen en este Juzgado diligencias sobre prevención del juicio de abintestato de la esposa que fué del Bellmunt, Doña Luisa Palacio y Fernández Arango, en el que es parte el Procurador D. Anselmo Rodríguez, a nombre de D. Carlos y D. Francisco Palacio González, ausentes; Doña Angela, D. Ricardo, D. Jesús, D. Juan Bautista y D. Pedro Palacio y González; Doña Carmen, D. José, Doña Matilde y Doña María López Nuño y Palacio, y el Procurador Don José Bernardo Sánchez, en representación de D. Carlos Palacio y Fernández Arango y Doña Carmen Palacio y González Longoria.

Dado principio al inventario en la pieza separada formada para la declaración de herederos de la Doña Luisa, se solicitó por el Procurador Rodríguez se declarasen tales

herederos á sus representados, y á Doña María de la Concepción y D. Ricardo López Nuño y Palacio como colaterales dentro del cuarto grado, y por carecer la finada de ascendientes y descendientes, á cuya pretensión se adhirió el otro Procurador Sr. Bernardo, por lo que se refiere á sus clientes, como hermano y sobrinas respectivo de la finada.

En su consecuencia, de conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anunció la muerte intestada de la Doña Luisa, y llamó á los que se creyesen con igual ó mejor derecho que los referidos para que comparecieran á reclamar su herencia dentro del término de treinta días, habiendo comparecido dentro de este término el repetido Procurador Rodríguez, y se le tuvo por parte, á nombre del D. Ricardo y Doña Concha López Nuño y Palacio, cuyo grado de parentesco con la finada y petición de herederos de la misma ya quedan consignados, interesando el Procurador Pese se reconociera al viudo el derecho que le concede el art. 837 del Código civil.

Por tanto, habiendo transcurrido el plazo de los edictos, se hace un segundo llamamiento á los que se consideren herederos de Doña Luisa Palacio y Fernández Arango por término de veinte días; bajo apercibimiento de que si no comparecieran dentro de dicho término en este Juzgado, á reponer de su derecho, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 22 de Junio de 1908.—Juan F. Santurio.—Por su mandato, por Vázquez, Cayetano Meana. X-1068

## PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa que se sigue sobre homicidio frustrado contra Heracio García Ortega, vecino de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente á Edmundo Matia Alvares, de la misma vecindad, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 1.º del próximo mes de Junio, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con el objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo sin justa causa le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 5 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. JO-4001

## PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Oseor, que se dice ser de Mezquiriz, de unos treinta años de edad, más bien blanca que morena, sin cicatriz aparente, de estatura regular; viste chaqueta y saya negra, alpargatas, pañuelo, también negro, de algodón, á la cabeza, y cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se instruye contra la misma y otro sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha María, y caso de ser habida, con las seguridades convenientes, sea trasladada á las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 26 de Abril de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. JO-4002

## PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Saburgo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Blanco, hijo de Lope y de Antera, natural y vecino de Valdeobispo, casado, jornalero, de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción con el fin de hacerle saber una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, por la cual se decreta la prisión preventiva de dicho sujeto, con comunicación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Plasencia á 25 de Abril de 1908.—Manuel Garrido y Saburgo.—De su orden, José Hidalgo Mirón. JO-4003

## POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por hurto Manuela González Alvarez, de treinta y ocho años, hija de Emeterio y Celestina, soltera, natural de Urbión y vecina de Turón, en este Concejo, jornalera, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de hacerla saber la sentencia recaída; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 1.º de Mayo de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandato de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO-4004

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blásquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de Doña Josefa Gómez Montero, vecina de la Granja de Torrehermosa, que fueron hurtados de la finca nombrada Aljabara, término de Hornachuelos, en la noche del día 17 del corriente mes, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición, y al propio tiempo la busca y captura de los autores del hecho, y una vez habidos sean también puestos á disposición del mismo en la cárcel de esta villa en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 27 de Abril de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Joaquín Iglesia.

## Señas de los semovientes hurtados.

Cinco cerdos, con peso aproximado de cinco arrobas cada uno; tres con la oreja derecha rasgada y un golpe por detrás, con hierro O en la paletilla derecha y S en la izquierda, y los dos restantes sin hierro, con hoja de higuera en ambas orejas. JO-4005

D. Alfonso Palma y Blásquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los efectos hurtados á Luciano Cobos Santos, vecino de Almodóvar del Río, en la noche del día 2 de los corrientes en la mina de Madereros, término de expresada villa, y caso de ser habidos los expresados efectos que al final se reseñan, sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 28 de Abril de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Señas de los efectos hurtados.

Una cadena de reloj, de plata, llamada de barbada.—Una petaca en mediano uso.—Una caja de cerillas de lata con espejo.—Y un pañuelo de hierbas á cuadros blancos y encarnados. JO-4006

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción del partido de Pozoblanco.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de una potra de dos años, de un metro 32 centímetros de alzada, castaña encendida, raza española, con marca Fud, sin defecto físico, y señas particulares: careta y armitrada de la derecha, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, á la que está asegurada, que fué hurtada á Florencio Domingo Pérez la noche del 15 al 16 del actual del cortijo de la Loma, propiedad de Pedro Riquelme, término de Villanueva de Córdoba, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 27 de Abril de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO-4007

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 26 de orden del corriente año por fallecimiento de Francisco Fernández Palomo, en el cual y por providencia de esta fecha he acordado citar por medio del presente y otros de igual tener á los hijos del interfecto, llamados Consuelo, Francisco y María Fernández García, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contactados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, al objeto de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 27 de Abril de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO-4008

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita á un individuo conocido por Manuel Tartaja y de profesión quincallero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado (Larga, 81) para recibirle declaración en sumario que instruyo por robo contra José Huertas Sánchez y otros; apercibiendo al Tartaja que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 29 de Abril de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO-4009

## REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en las diligencias que se tramitan en este Juzgado para el cumplimiento y ejecución de la ejecutoria recaída en la causa contra Salustiano Julián Vergara Iniesta, pronunciada por la Audiencia provincial de Valencia, fué condenado el mencionado Salustiano Julián Vergara Iniesta, por vía de indemnización civil, á satisfacer á los herederos de la interfecta la cantidad de 2.000 pesetas, á ignorándose cuál sea en la actualidad el paradero y residencia de Josefa López Martínez, vecina que fué de Utiel hasta hace poco, se la llama y requiere para que dentro de veinte días, siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de manifestar si, en concepto de madre y heredera de la finada María López, renuncia ó no á percibir la suma ya citada de 2.000 pesetas á que fué condenado Salustiano Julián Vergara Iniesta en la causa seguida á éste por homicidio.

Y para que sirva de notificación á la expresada Josefa López Martínez, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en atención á ignorarse el paradero de la misma.

Dado en Requena á 4 de Mayo de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mandato, José Taverner. JO-4010

## RIANO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Faustino González Rodríguez, de veinticuatro años, soltero, minero, natural de Arenas, partido judicial de Pola de Siero, de estatura regular, delgado, color pálido y gasta bigotes negro, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional y prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones inferidas á Anastasio Cabrada, residente en Sabero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Riaño á 4 de Mayo de 1908.—Carlos Acquaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO-4011

## RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Cristóbal García Torrealba, natural y vecino de esta ciudad, mayor de cuarenta años, soltero, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgado se instruye causa contra su hermano Manuel por muerte de su madre María Josefa Torrealba Marín, cuya causa se le ofrece á los efectos de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se le cita para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á hacerse entrega en la casa de su citada madre; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ronda á 23 de Abril de 1908.—Bartolomé Morales del Valle.—Por su mandato, José I. Domínguez. JO-4012

## RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación en su caso de tres cerdas: una blanca, de ocho meses y como de unas tres arrobas de peso; otra remendada en negro, de cinco meses y de unas dos arrobas, y otra de palo canelo, de dos meses y de una arroba de peso próximamente, que, en unión de otros dos machos que han sido recuperados, le fueron sustraídos en la noche del 7 al 8 de Abril anterior á Juan Sánchez López, vecino de Iznájar, de una corraleta contigua á su casa, en el partido de Corona, del mismo término, y á la detención de un sujeto de regular estatura, como de treinta años, con poca barba, que dijo llamarse José Aranda López y ser natural de Villanueva de Tapia, que en el indicado día 8 vendió las cerdas de referencia en la ciudad de Antequera, poniendo unas y otro, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, y el detenido en la cárcel de este partido; pues así está acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de cerdas á Juan Sánchez López, vecino de Iznájar, y bajo el número 18 del corriente año.

Dado en Rute á 1.º de Mayo de 1908.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO-4013

## SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la joven Francisca Ruiz Rodríguez, conocida por Paca, de doce años de edad, hija de Manuel y de Jesusa, natural de Bóveda de Toro, partido judicial de Fuentesauco, que residió en esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que instruyo por hurto de hierro; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio consiguiente.

Salamanca 1.º de Mayo de 1908.—Eugenio Carrera. JO-4014

D. César Real Rodríguez, Juez municipal de Salamanca, en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente edicto se cita á Santiago González y González, que por los años de 1903 y 1904 habitó en el Parador de los Toros, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle entrega del pañuelo de seda que de su propiedad fué sustraído; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Salamanca á 23 de Junio de 1908.—César Real.—Julian Mancebo. JO-5777

## SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Palacio González, hijo de Ramón y Dolores, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, natural de Prado del Rey, partido de Arcos, provincia de Cádiz, de ocupación jornalero y vecino que fué de esta población, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión que contra el mismo ha dictado, con fecha 21 de Marzo último, la Audiencia provincial en el rollo de la causa que se le sigue por atentado y lesiones, señalada con el núm. 181 del año 1906, é ingresar en la cárcel pública de este partido, á disposición de la Superioridad, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen á los individuos á sus órdenes procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial, del expresado individuo.

San Fernando 28 de Abril de 1908.—Cándido Marina.—El Secretario, José María Pereda. JO-4015

D. Cándido Marina y Ontoso, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hace saber á la interesada Doña Antonia Hernández-Rubio y Prati, á los efectos del artículo 1.084 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que por providencia de este día de la fecha quedan puestas de manifiesto por término de ocho días, en la Escribanía del actuario que refrenda, las operaciones de división de herencia pro indiviso por fallecimiento de Doña María de los Santos Prati y Bula, aceptada en escritura pública otorgada por Doña Teresa y D. Martín Hernández-Rubio y Prati y D. Ramón Lobo y Ortega, como apoderado de la Doña Antonia Hernández-Rubio y Prati, en 20 de Junio de 1889, ante el Notario de esta ciudad D. Fernando Chacón y González, y dicho término de ocho días empezará á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; entendiéndose mientras tanto la comunicación de los autos con el Ministerio fiscal.

San Fernando 22 de Junio de 1908.—Cándido Marina, El Escribano, José María Pereda. X-1075

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción del partido de San Felíu de Llobregat.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones en Hospital de Llobregat contra Miguel Vilá y otro, se cita y llama al procesado Salvador Grau Cardona

de cuarenta y siete años de edad, casado, hijo de Rosendo y de Lucía, natural de Tabernas de Valldique, partido de Sueca, provincia de Valencia, vecino de Hospitalet y últimamente de Barcelona, calle de San Clemente, núm. 23, cuarto, primera, actualmente de ignorado paradero, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura del referido procesado Salvador Grau Cardona, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en San Felú de Llobregat á 31 de Marzo de 1908.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés y Poch. JO—4016

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción del partido de San Felú de Llobregat.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre sustracción de dinero y otros objetos en Molins de Rey, se cita y llama al procesado Arturo Oros y Pomar, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Mariano y de María, natural de Perpignan (Francia), vecino que fué de Barcelona, calle del Arco del Teatro, 59, segundo, primera, y calle de la Cera, 24, tercero, primera, actualmente de ignorado paradero, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Arturo Oros Pomar, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en San Felú de Llobregat á 31 de Marzo de 1908.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés. JO—4017

SAN LORRENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julio García Zanca, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, hijo de Rafael y María, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Padilla, núm. 14, y residente en Gijón, con domicilio también en la calle de Garcilaso de la Vega, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue en unión de otros sobre esta; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en virtud de esta día.

Dada en San Lorenzo á 23 de Abril de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, Licenciado Joaquín de Domingo. JO—4018

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 470 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Miguel Pérez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4019

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Heredia Amaya, de veintiseis años de edad, hijo de Salvador y de Remedios, natural de Alora, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión esquilador, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, según orden número 56 de 1908, en sumario que bajo el núm. 133 del año 1907 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 1.º de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Jose Bugella. JO—4021

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Díaz, natural de Tolox, partido judicial de Coín, provincia de Málaga, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 122 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Señal del procesado.

Bajo de cuerpo, delgado. Le faltan los dientes superiores é inferiores, ojos pequeños temerosos, buen color, bigote pequeño negro, y vista pantalón de pana oscuro, blusa rayadillo y chaqueta negra, sombrero ala ancha negro y zapatos blancos. JO—4022

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Díaz Gil, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Jubrique, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 497 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4020

En virtud de providencia dictada en el sumario 122 de este año sobre hurto contra Rafael Díaz, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á Nicasio Aguilera Cabello y Antonio del Río Ríos, vecinos que fueron de Algeciras, en la posada de Bartolo Tarifa, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle sus declaraciones, parándole el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

San Roque 4 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4023

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario 142 de este año sobre lesiones que sufre el Agente de la Tabacalera José Montero Troyano, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un desconocido que la tarde del día 13 de Abril último, en la esquina de la calle de San Pedro de dicha villa, arrojó una piedra á dicho empleado, causándole la lesión que sufre, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten, parándole el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifica.

San Roque 4 de Mayo de 1908.—El Actuario, Licenciado José Bugella. JO—4024

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 25 del año 1908 por el delito de robo, se cita á un tal Relinque, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. JO—4027

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Zabay Ratales, de cuarenta y un años de edad, hijo de Vicente é Isabel, natural de Caspe (Zaragoza), vecino que fué de Til (Francia), jornalero y sin instrucción, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos castaños y usaba bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 17 de Abril de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Baeza. JO—4028

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo Montes de Oca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en el sumario seguido sobre lesiones contra Francisco Viras Rubio, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro el término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para una diligencia de justicia, constituyéndose luego en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del mencionado Francisco Viras Rubio, de veintiseis años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de La Línea de la Concepción, partido de San Roque, vecino que fué de Casablanca, residente en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y es de estatura alta, color blanco, pelo castaño claro, ojos azules y bigote rubio escaso.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Abril de 1908.—Francisco Lorenzo.—El actuario, Aurelio Casanovas. JO—4033

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra José Méndez, cuyas demás circunstancias, así como actual domicilio y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 4 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Casero Pérez. JO—4029

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente se hace saber á Jacinto González Alonso,

tejero de Llanes, residente en Guarnizo, que habiendo sido declarado rebelde Manuel Martínez Fernández en la causa seguida contra el mismo, por lesiones, se le reserva como ofendido los derechos que le corresponden para que los ejercite por la vía civil contra los que fueren responsables.

Santander 5 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—4030

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de metálico á Mauricio Marroñe Bruel contra Emilio Maté Cabezu, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Emilio Maté Cabezu, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se cree se encuentre en Madrid, posada de San Antonio, Cava Alta, ó en Morata de Tajuña, partido de Chinchón.

Dada en Santander á 6 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—4031

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de almadrabras contra Patricia Romero (se ignora el segundo apellido), de sesenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, hija de Agustín y Teresa, soltera, natural de Villaviciencio (Palencia), y sin domicilio fijo.

Dada en Santander á 4 de Mayo de 1908.—Agustín Muñoz y Trageda.—Por su mandato, Licenciado Leonardo Pelayo. JO—4032

SEO DE URGEL

Por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Obols Cases, alias Hereu Tou Chich, vecino que fué de la Vansa, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración de inquirir.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y conducción á este Juzgado por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Seo de Urgel á 25 de Abril de 1908.—Dionisio Ferrano.—Ante mí, Mariano Berges. JO—4034

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de robos y hurtos contra Roque Parra Ruano y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Roque Parra Ruano, natural de Montoro, de esta vecindad, en donde habitó calle de Castilla, núm. 82, hijo de Francisco y Ana, viudo, quincallero, y de sesenta y nueve años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 15 de Abril de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—4035

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por delito de hurto contra Elio Flores Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se instruye en esta requisitoria la busca y captura de Elio Flores Martínez, estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz gruesa, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, presenta una quemadura en la muñeca izquierda, hijo de Antonio y de Adela, natural de Madrid, vecino de Sevilla, calle de Torneo, 59, casado, empleado casero, y de treinta y nueve años de edad.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—4036

SORT

D. José Farré y Carlos, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción del partido de Sort por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Vicente Lehort Guilló, casado, mayor de edad, natural y vecino de Sorpe, partido judicial de Sort, provincia de Lérida, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que se instruye contra el expresado Vicente Lehort por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, y á mi disposición, del expresado procesado.

Dada en Sort á 13 de Abril de 1908.—José Farré.—Por mandado del Sr. Juez, P. E. José Boixadós, Oficial. JO—4038

## TINEO

D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Blanco, natural y vecino de Tineo, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Estanislao y Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que á él y otros se sigue por el delito de hurto; y se le previene que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á su busca, captura y conducción en su caso, de dicho individuo, é las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Tineo á 27 de Abril de 1908.—Agustín F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Patricio González. JO—4040

## TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Azorín, conocido por Joanini, de veinte años, soltero, sin pelo de barba, de estatura regular, viste pantalón negro, blusa azul, alpargatas y gorra color verdugo, y un tal paco, conocido por Quiriquí, de unos veinticuatro años de edad, soltero, también sin pelo de barba, vistiendo pantalón de pana color castaño, blusa, gorra y zapatos negros, naturales de Yecla, al parecer residentes hace algún tiempo en Valencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus domicilios y paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de este partido, para su ingreso en las mismas, por tener acordada su prisión provisional en la referida causa.

Dada en Torrente á 6 de Mayo de 1908.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano N. Balaguer. JO—4041

## TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Juan Cortés, que ha habitado en una cueva de los pueblos de Mazarrón ó San Antón, donde ha tenido establecida una fragua, cuyo sujeto es de estatura regular, muy moreno, con una mancha en un ojo, sin bigota y poca barba, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se instruye sobre robo de dos caballerías á Mateo Torralba Marín, vecino de Alhama (Murcia), bajo el núm. 120 del año último; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 30 de Abril de 1908.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Juan Alcón. JO—4042

## Juzgados municipales.

## CAMPANET

D. Joaquín Porto y Caymarí, Juez municipal del distrito de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Hago saber que por el presente edicto se cita á Don José Morell Martorell, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 de Julio próximo venidero, y hora de las diez del mismo, comparezca en este Juzgado á la celebración de juicio verbal que contra él ha instado D. Antonio Gilabert Beirán, como apoderado de D. Martín Rotger Marcé, sobre pago de cantidad, según lo tengo acordado por auto de 16 del actual; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Campanet á 17 de Junio de 1908.—Joaquín Porto.—Miguel Mateu. X—1073

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.061 de orden del año actual por lesiones á Concepción Alonso Gasco contra José Criado del Río, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Julio próximo, á las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Francisco de Asís Ruano y D. Manuel Gómez, y para en su caso, como suplentes, Don Emilio Rojas y D. Antonio Gordillo, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Concepción Alonso Gasco y José Criado del Río, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5792

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.025 de orden del año actual por infracción contra Lorenza Morón Polo, se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero,

para que el día 7 del mes de Julio próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos los Sres. D. Francisco de Asís Ruano y D. Manuel Gómez, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Gordillo y Don Emilio Rojas, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Lorenza Morón Polo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5793

## Jurisdicción de Guerra.

## VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leandro Martín Ojeda, hijo de Ciriaco y de Ruperta, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, nació en 13 de Marzo de 1875, de oficio impresor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por falta á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 27 de Marzo de 1908.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1384

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Timoteo Marín Sobrino, hijo de Bernardo y de Joaquina, natural de Vilvestre, provincia de Salamanca, nació el 24 de Enero de 1886, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 30 de Marzo de 1908.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1514

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gallego Alvarez, hijo de Santos y de Concepción, natural de Saucelli, provincia de Salamanca, nació el 29 de Junio de 1886, de oficio labrador, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 31 de Marzo de 1908.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1515

D. David Suárez Yarra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo Juan Huelmo Muñoz por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Huelmo Muñoz, natural de Villalón, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Valladolid, hijo de Eugenio y de Juana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio guarniciero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuárez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 1.º de Abril de 1908.—David Suárez. JG—1516

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Miguel Melón Redondo por haber faltado á concentración en la zola de reclutamiento de León.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Miguel Melón Redondo, hijo de Pedro Melón y de Petra Redondo, natural de Valencia de Don Juan, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de León, de veintidós años de edad, estatura un metro 690 milímetros, carretero, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le

resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 2 de Abril de 1908.—José de Orbaneja. JG—1517

D. Francisco Trapote y González, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta perteneciente á este regimiento Emilio García Llanera por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Jara, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio minero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Emilio García Llanera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 6 de Abril de 1908.—Francisco Trapote. JG—1518

## VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Manuel González Novoa por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel González Novoa, hijo de Antonio y de María, natural de Rubiás, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Caivos de Randín, provincia de Orense, vecindado en Rubiás, Juzgado de primera instancia de Ganzo de Limia, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Marzo de 1884, de oficio labrador, edad veintidós años, once meses y diez días, su estatura un metro 545 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1904;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1385

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Severino Arau Viña por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Severino Arau Viña, hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Martín de Curbián, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Palas de Rey, provincia de Lugo, vecindado en Curbián, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Diciembre de 1886, de oficio labrador, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1386

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado José Benito Vispo Lorenzo por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta José Benito Vispo Lorenzo, hijo de Serafín y de Manuela, natural de Muntán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cartelle, provincia de Orense, vecindado en Muntán, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Febrero de 1886, de oficio labrador, edad veintidós años, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado,

sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Vigo 19 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1387

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente instruido por faltar á las últimas maniobras el soldado de reserva activa Juan Arias Delgado.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Arias Delgado, hijo de Serafín y de Pilar, natural de Porto, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Peñín, provincia de Orense, vecindado en Porto, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Febrero de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué filiado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Vigo á 26 de Marzo de 1908.—Adriano López Pardo. JG—1519

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se instruye al soldado Jesús López López.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Jesús López López, hijo de José y de Filomena, natural de Romelle, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, vecindado en Romelle, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Marzo de 1882, de oficio jornalero, su estatura un metro 570 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Vizcaya*.

Dada en Vigo á 27 de Marzo de 1908.—José Candeira. JG—1520

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se instruye al soldado Santiago Suárez Rodríguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Santiago Suárez Rodríguez, hijo de José y de Severa, natural de Camos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Samos, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 12 de Julio de 1882, su estado soltero, su estatura un metro 592 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Dada en Vigo á 27 de Marzo de 1908.—José Candeira. JG—1521

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se instruye al soldado Pedro Fonzal Gallego.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Pedro Fonzal Gallego, hijo de Ignacio y de Rosa, natural de Baesa, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo,

distrito militar de Galicia, nació en 30 de Junio de 1881, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Dada en Vigo á 27 de Marzo de 1908.—José Candeira. JG—1522

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se instruye al soldado Domingo Viesca.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Domingo Viesca, hijo de Dolores, natural de Villarpunteiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 17 de Febrero de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Vizcaya*.

Dada en Vigo á 27 de Marzo de 1908.—José Candeira. JG—1523

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor que por faltar á concentración de maniobras se instruye al soldado Francisco Vázquez López.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Francisco Vázquez López, hijo de Manuel y de María, natural de Vilar, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 17 de Enero de 1882, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Vizcaya*.

Dada en Vigo á 27 de Marzo de 1908.—José Candeira. JG—1524

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se instruye al soldado Daniel Gómez Vázquez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Daniel Gómez Vázquez, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Randín, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Randín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 14 de Febrero de 1881, de oficio labrador, su estatura un metro 560 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Vigo á 28 de Marzo de 1908.—José Candeira. JG—1525

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado José Salgado Arias por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el re-

cluta José Salgado Arias, hijo de José y de Angela, natural de Santa Eulalia de Aguado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, vecindado en Aguada, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 4 de Marzo de 1886, de oficio jornalero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 565 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 28 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1526

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta Jesús Mazaira Montenegro por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Jesús Mazaira Montenegro, hijo de José y de Ramona, natural de Sambrejo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, vecindado en Sambrejo, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 19 de Marzo de 1886, de oficio jornalero, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 28 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1527

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado José Moure Fernández por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta José Moure Fernández, hijo de Rosendo y de Socorro, natural de Asma, parroquia de San Félix de Asma, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, vecindado en Asma, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 14 de Noviembre de 1885, de oficio labrador, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Vigo 28 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1528

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Agustín González Fernández por haber faltado á la última concentración de maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado de la reserva activa Agustín González Fernández, hijo de Benito y de María Manuela, natural de Refejo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sober, provincia de Lugo, vecindado en Teijeiros, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Agosto de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 28 de Marzo de 1908.—Manuel Carreira. JG—1529

Jurisdicción de Marina.

ESTEPONA

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado el procesado Antonio López Simón, hijo de Francisco y Antonia, casado, de treinta y siete años de edad, natural de Estepona y de profesión marinero; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona a 13 de Mayo de 1908.—V.º B.º—Rafael Pérez Ojeda.—Por su mandado, José Martín Contreras. JM—374

FERROL

D. Angel Suances Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Maximino Perfecto Díaz Casal, hijo de José María y de Concepción, natural de Meliá, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 3 del actual; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 30 de Abril de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—338

D. Angel Suances Piñero, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Blanco Gómez, hijo de Manuel y de Modesta, natural de Serantes, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 3 del actual; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 30 de Abril de 1908.—Angel Suances.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—339

MUROS

D. José María Carlos Roca y Sanz de Andía, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina de Muros.

Hago saber que en el expediente que se instruye al inscrito de este trozo Manuel Freire Mayo, folio 31 de 1907, hijo de Ramón y Rosa, natural y vecino de Tal, de profesión marinero, por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada he acordado la comparecencia del expresado Manuel Freire Mayo.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de noventa días se presente en esta Ayudantía de Marina para cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á su detención, acordando sea conducido, con custodia, á esta Ayudantía de Marina y á mi disposición.

Muros 27 de Abril de 1908.—José María Carlos Roca.—Por mandato del Sr. Juez, José M. López. JM—354

PALMA

D. Luis Pascual del Povil y Chicheri, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas por supuesto delito de contrabando realizado por el falucho San Jaime, folio 789.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jaime Gomar, Antonio Riera y Andrés Vicéns, tripulantes que fueron del expresado falucho y domiciliados que estuvieron, respectivamente, en la calle de Apuntadores, núm. 42, en el contramuelle San Jerónimo y en Santa Catalina, calle 10, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades ordenen su busca y captura y los pongan á mi disposición al ser habidos.

Dada en Palma, á bordo del cañonero Nueva España, á 28 de Abril de 1908.—Luis Pascual del Povil.—Por su mandado, Juan Serra Bonet. JM—344

SAN FERNANDO

D. Juan Romero López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez nombrado para instruir sumaria contra el recluta del expresado Cuerpo Pedro Manzono Muñoz Arenillas por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de Infantería de Marina Pedro Manzono Muñoz Arenillas, hijo de José é Isabel, natural de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de un metro 722 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad en el local que ocupa este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, mando é inquiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndole preso y á mi disposición en el lugar antes mencionado.

San Fernando 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Teniente, Juez instructor, Romero.—El Secretario, Gonzalo López. JM—375

D. Rafael Fernández Caro y Mateo, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye por deserción contra el recluta de Infantería de Marina José María Puga Romero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta desertor de Infantería de Marina José María Puga Romero, hijo de José y de Piedad, natural de Albuñol, provincia de Granada, cónyuge del campo, estado soltero y estatura regular, para que en el término de treinta días, á partir desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos, de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Y para que conste, expido el presente y otros de igual tenor en San Fernando á 9 de Mayo de 1908.—Rafael Fernández Caro.—Por mandato de S. S., Rafael Trabas Vela. JM—376

SANGENJO

D. Cristóbal Montojo y Castañeda, Teniente de navío del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Sangenjo y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Ramón Trinta Gómez, hijo de Manuel y Dolores, natural de Samieira y del actual reemplazo, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID del presente edicto, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio, para que fué convocado en 10 de Abril último, resultando hallarse ausente en ignorado paradero; pues de no verificarlo en dicho plazo incurrirá en las penas que señalan los artículos 67 y 69 de la vigente ley del Reclutamiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Trinta Gómez, y en caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición.

Sangenjo 7 de Mayo de 1908.—Cristóbal Montojo. JM—356

D. Cristóbal Montojo y Castañeda, Teniente de navío de Cuerpo general de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Sangenjo, Juez instructor del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería de este trozo Francisco Casal Freire, hijo de Ramón y Rosa, natural y vecino de Campelo, para que en el término de noventa días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para pasar al servicio de la Armada, al cual le correspondió en 18 de Abril último; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio de la ley.

Sangenjo 8 de Mayo de 1908.—Cristóbal Montojo. JM—377

SAN SEBASTIAN

D. Alvaro Churrua y Murga, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de San Sebastián, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Silvestre Manuel Sánchez Prieto por el delito de lesiones, causadas á Argel Lagasti en la mañana del día 8 de Agosto de 1906 á bordo del vapor inglés Pomarón, en el puerto de Pasajes.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al referido Silvestre Manuel Sánchez Prieto natural de Alicia, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, vecindado en Santander, hijo de Manuel y de María, de veintiocho años, casado, por ignorarse su paradero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto, ó en su defecto de poder á persona que legalmente le represente para que lo verifique, con el fin de hacerse entrega de 4 libras esterlinas en oro y 7 pesetas con 50 céntimos en plata, como sobra de la cantidad que le fué embargada, después de satisficada la indemnización de 135 pesetas entregadas al lesionado, á cuya suma fué condeado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

San Sebastián 15 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Alvaro Churrua.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Manuel Buergo. JM—378

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa núm. 106 del año actual, instruida contra Manuel Sánchez Pérez y otro por polizontaje.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Sánchez Pérez, hijo de Evaristo y de Emilia, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente, natural de Motril (Granada), vecino de Málaga, y con las señas personales siguientes: cuerpo bajo, ojos azules, cejas y pelo rubios, frente, nariz y boca regulares, color blanco, sin barba ni bigote, y dislocado del brazo izquierdo, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 24 de Abril de 1908.—Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, Federico Carrillo. JM—345

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 4686, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 5 de Abril de 1907 á favor del Abad Párroco de Santa María de Melón, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 23 de Junio de 1908.—El Oficial Secretario, Ramón López Guitián. X—887

Compañía Franvía de Arriendas á Covadonga.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la misma que á partir del día 1.º de Julio próximo podrán hacer efectivo el interés de dichas obligaciones en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, mediante entrega del cupón núm. 1 y previa deducción de los descuentos que les corresponden con arreglo á los presupuestos vigentes.

Oviedo 26 de Junio de 1908.—El Director, J. Ibrán. X—1077

Banco de Alayer.

Balance en 31 de Marzo de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Valores en custodia, Cartera de propiedad, Mobiliario, Cuentas deudoras, Caja, Efectos descontados, Capital, Acreedores, Fondo de reserva, Cuentas acreedoras, Beneficios.

X—1074

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTIMETRIA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperature maxima al aire á la sombra, Diferencia, Temperatura maxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 27 de Junio de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Min.), ESTACIONES (Nombre, Hora, Temp., Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar), En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Min.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Lists various bonds and their values.

Table with columns: Banco y Sociedades, Resumen general de pasivos bancarios reportados, Cambios reales oficiales sobre plazas extranjeras. Lists financial data and exchange rates.

ANUNCIO

Los testamentarios de D. Juan de la Fuerte, vecino de Redondo (Palencia), Hacén saber por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID a sus herederos que por ignorado paradero no se les haya podido dar aviso, se presenten por sí, ó persona autorizada al efecto, á recoger su herencia dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. Redondo 25 de Junio de 1908. BENITO HOSPITAL. X-1076

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 ó sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 ó sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 ó sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with columns: Tipo de depósito, Interés. Lists interest rates for various deposit terms.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa y confesor, y San Ireneo, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—(23.ª de abono, turno primero).—Le campane de Corneville. A las 5.—El bombero de servicio. APOLLO.—A las 7 y 1/2.—Las bribonas.—Sección doble.—El suicidio de Alejo y Las bribonas. A las 5.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los ojos negros.—El dúo de la Africana. COMICO.—A las 8 y 3/4.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—Los niños de Tetuan.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones, últimas en que toma parte el invencible japonés Raku.—Los nuevos cuadros por Madame de Serris.—Los excéntricos Moran, Wisner, Belling, Lavater Lee y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 4.—Los africanistas. Campanero y sacristán.—La cuna.—La mascarita.—La leyenda del monje.—El chico de la portera.—Alma negra.—Los pícaros celos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pentejos, 8.—Teléfono, 754